EN LO PRINCIPAL: SOLICITA SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR MOTIVOS QUE INDICI..

DE DERECHOS. SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOSUPERINTENDENCIA MEDIO AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

1 1 DIC 2017

SRA. FISCAL INSTRUCTOR

FELIPE MENESES SOTELO, abogado, en nombre de SERVICIOS TURÍSTICOS FANTÁSTICO SUR LIMITADA (en adelante, "Fantástico Sur" o el "Titular"), compañía del giro de su denominación, RUT 78.809.700-K, ambos domiciliados, para estos efectos, en Isidora Goyenechea N°2800, piso N°43, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en autos administrativos Rol N° F-053-2017 sobre presunto fraccionamiento de proyecto por variación de instrumento, a Usted respetuosamente digo:

- 1. Fantástico Sur es ocupante actual y legítimo de una parte inmueble denominado "Estancia Cerro correspondiente al "Lote H" del plano número 60-A, ubicado en la comuna de Torres del Paine, Provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes¹.
- 2. Desde la fecha de su transferencia a sus actuales propietarios, se han construido una instalaciones; algunas erigidas, originalmente, para la explotación ganadera y, a partir de los años 80, para permitir el alojamiento de turistas que visitan el Parque Nacional Torres del Paine ("PNTP") y sus alrededores. Estas últimas instalaciones, han sido construidas, en su mayoría, por Fantástico Sur.

¹ El citado Lote H colinda con el Parque Nacional Torres del Paine ("PNTP"). De conformidad al título inscrito, sus deslindes particulares son los siguientes:

a. Norte: Lote N° 3, separado por Río Paine.

b. Este: Terrenos de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego;

c. Sur: Lago Nordesnkjold.

d. Oeste: Lote N°s. 1, 7, 10 y 8 del Plano N° 10 y N° 35 y G del Plano 16 y Lago Paine.

- 3. Es del caso que, con fecha 25 de agosto de 2017, el Fisco de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado ("CDE"), dedujo una demanda ordinaria de restitución en contra de la empresa Fantástico Sur, fundamentándose en el supuesto de que los títulos fiscales del PNTP, se extenderían a una porción de los sectores conocidos como "El Francés" y "El Chileno" ocupados por Fantástico Sur.
- 4. La demanda, presentada ante el 2° Juzgado de Letras de Punta Arenas, Rol C-1297-2017, se encuentra notificada a los demandados y, recientemente, esto es, el día 21 de noviembre de 2017, las partes solicitaron la suspensión del procedimiento de común acuerdo; solicitud que fue concedida por el tribunal que conoce de la causa el 29 de noviembre de 2017.
- 5. Adicionalmente, como es de su conocimiento, Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), mediante Res. Ex. N°1/Rol F-053-2017 de 10 de noviembre de 2017, formuló cargos en contra de Fantástico Sur por cuanto habría infringido la prohibición legal establecida en el artículo 11 bis de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("LBGMA"), referida al fraccionamiento de proyectos por variación de instrumento. Lo anterior, constituiría -a su vez- infracción del artículo 35, letra n) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), esto es, "el incumplimiento cualquier otra norma de carácter ambiental que no tenga establecida una sanción específica".
- 6. De manera muy resumida, la apertura del procedimiento sancionatorio se fundamenta en la existencia de tres proyectos pertenecientes a Fantástico Sur, a saber: "Navegación Embarcación de Apoyo en Lago Nordenskjöld"; "Servicio de Albergue y Área de Acampar Sector Francés Estancia Cerro Paine" y "Modificación Refugios Chileno y Los Cuernos Estancia Cerro Paine" ("Proyectos") que, en concepto de la SMA, debieron ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") mediante un

Estudio de Impacto Ambiental ("EIA") -en lugar de haberlo hecho mediante Declaraciones- por cuanto podrían haber causado efectos adversos significativos sobre el paisaje, lo que habría sido evitado por mi representada "a sabiendas", esto es, con ánimo positivo de infringir la norma prohibitiva.

- 7. Ahora bien, para atribuir esa responsabilidad a Fantástico Sur -que, desde ya, negamos tajantemente- ha sido menester que la SMA acepte como cierto, en primer lugar, el argumento según el cual los terrenos en los que se desarrollan los proyectos de mi representada son de propiedad fiscal y pertenecen al PNTP. Sólo habiendo aceptado esta primera premisa es posible, a continuación, señalar que los Proyectos de mi representada debieron ingresar al SEIA vía EIA, en virtud del artículo 10 letra p) de la LBGMA².
- 8. Sin embargo, justamente es ésta la cuestión que se debate en sede judicial -tal como se describe en los numerales 3) y 4) de esta presentación- instancia que ha sido promovida por el propio Fisco de Chile, a través del CDE, para resolver la controversia sobre la posesión de los terrenos; siendo el órgano jurisdiccional el encargado de dilucidar si acaso los terrenos en disputa son de propiedad privada, como han sostenido de manera histórica los demandados, o pública, como solo ahora lo pretende el Fisco de Chile.
- 9. Cualquiera sea la solución que adopten los tribunales o las partes, evidentemente, ella impactará en lo que se debate en el procedimiento abierto por la SMA y, particularmente, si como consecuencia de la sentencia

Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;

judicial o de los acuerdos que puedan adoptarse, se confirma el derecho ejercido históricamente por mi representada, pues en tal caso el fundamento último del cargo imputado -la propiedad de los terrenos, su pertenencia al PNTP, la obligación de someterse al SEIA-será desacreditado. Si, por último, la SMA resuelve este procedimiento sin haber esperado la sentencia del tribunal, se habrá arrogado facultades jurisdiccionales que, obviamente, no tiene.

- 10. Lo anterior, no obsta al cumplimiento de los compromisos que, voluntariamente, mi representada ha asumido con las autoridades de la región de Magallanes.
- 11. Resulta útil destacar que, si bien mi representada accedió a someterse al SEIA como consecuencia de la existencia de un acuerdo adoptado en el nivel regional destinado a regularizar instalaciones cercanas y ubicadas en el PNTP -que incluye, entre otros operadores, a la Corporación Nacional Forestal (CONAF) lo hizo sin reconocer dominio ajeno por parte del Fisco y, únicamente, pues tal sometimiento fue la exigencia planteada como condición para el otorgamiento de cualquier permiso sectorial.
- 12. Efectivamente, tal como puede apreciarse de la lectura de las Declaraciones de Impacto Ambiental de los Proyectos "Servicio de Albergue y Área de Acampar Sector Francés Estancia Cerro Paine" y "Modificación Refugios Chileno y Los Cuernos Estancia Cerro Paine", se dejó constancia de lo siguiente:

"Asimismo, Servicios Turísticos Fantástico Sur Ltda. declara que somete el Proyecto al SEIA en virtud del artículo 10 letra p) de la LBGMA, sin que ello constituya reconocimiento de la titularidad de la propiedad por parte del Fisco de Chile, y sin que ninguna de estas declaraciones o acciones, alcance a los propietarios de los terrenos que le han arrendado parte de los mismos en la plena convicción de ser sus legítimos dueños.

Con las reservas y limitaciones indicadas en los párrafos anteriores, el Titular hace ingreso del Proyecto en virtud del artículo 10, literal "p" de la LBGMA..." (Énfasis agregado).

- 13. En atención a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 9 y 32 de la Ley 19.880, vengo en solicitar a usted, respetuosamente, ordenar la suspensión del presente procedimiento sancionatorio a la espera de que se ponga término judicial o extrajudicial al proceso seguido ante el 2° Juzgado de Letras de Punta Arenas.
- 14. Como es de su conocimiento -y tal como ha sido declarado por el Segundo Tribunal Ambiental en sentencia Rol N°20-2014-, los principios contenidos en la Ley 19.880, entre los que se cuenta el de "economía procedimental" consagrado en el artículo 9 citado en el párrafo anterior, son de aplicación directa, pues se trata de "garantías esenciales aplicables uniformemente a todo procedimiento administrativo" (énfasis agregado) y, en consecuencia, hacen procedente la suspensión solicitada mediante esta presentación, con el propósito de evitar -entre otros efectos- la adopción de decisiones contradictorias.

POR TANTO,

SOLICITO A USTED, Suspender la tramitación del presente procedimiento sancionatorio a la espera de que se ponga término judicial o extrajudicial al proceso seguido ante el 2° Juzgado de Letras de Punta Arenas.

PRIMER OTROSÍ: Nuestra parte hace expresa reserva de todos los derechos que le asisten en este procedimiento sancionatorio, tanto para efectos de presentar un Programa de Cumplimiento, como para la presentación de descargos en los plazos que corresponda.

SEGUNDO OTROSÍ: Vengo en acompañar en forma legal, copia simple de los siguientes documentos que forman parte del expediente Rol N° C-1297-2017:

- 1. Demanda presentada por el Consejo de Defensa del Estado en contra de Servicios Turísticos Fantástico Sur Limitada.
- 2. Solicitud de suspensión de común acuerdo, presentada por el Consejo de Defensa del Estado y Servicios Turísticos Fantástico Sur Limitada.
- 3. Resolución del 2° Juzgado de Letras de Punta Arenas de 29 de noviembre de 2017, por la que se accede a la suspensión solicitada de común acuerdo por el plazo de 40 días hábiles.

//Acompaña CD con escrito y documentos acompañados.



PROCEDIMIENTO 1 : ORDINARIO 2 **DEMANDANTE** : FISCO DE CHILE. 3 RUT : 61.006.000-5 REPRESENTANTE 4 : DAGOBERTO REINUAVA DEL SOLAR RUT 5 : 11.478.335-8 **PATROCINANTE** 6 : JESSICA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ 7 RUT : 140.212.000-3 8 **DEMANDADO 1** : FANTASTICO SUR LTDA. 9 RUT : 78.809.700-K : JOSE ANTONIO KUSANOVIC MARUSIC 10 REPRESENTANTE RUT 11 : 6.306.269-3 12 13 EN LO PRINCIPAL: DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE: PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS, CON CITACIÓN; SEGUNDO OTROSÍ: 14 PATROCINIO Y PODER.-15 16 17 S. J. L. EN LO CIVIL 18 19 DAGOBERTO REINUAVA DEL SOLAR, Abogado Procurador Fiscal de 20 Punta Arenas, del Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco de Chile, Corporación de Derecho Público, todos domiciliados en 21 de mayo 1678, 21 22 Punta Arenas, a S.S. respetuosamente digo: 23 Que, vengo en interponer demanda restitutoria de inmueble en juicio 24 25 ordinario de hacienda en contra de la sociedad "FANTÁSTICO SUR LTDA." representado por don JOSÉ ANTONIO KUSANOVIC MARUSIC, factor de comercio, 26 27 ambos con domicilio en Avenida Colón número 1131, comuna y ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena. Lo anterior, en virtud de los 28 fundamentos de hecho y de derecho que expongo a continuación. 29 30

RI: 50-2016 JFJ

31

32



1 1.- LOS HECHOS.

2

LOS INMUEBLES

4 5

6

7

9

10

11 12

13

El Fisco es dueño del bien fiscal inmueble denominado "Parque Nacional Torres del Paine", individualizado en el plano número 78.188, inscrito a mayor cabida a fojas 52 número 58 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Última Esperanza del año 1941.

En el año 1964, la propiedad colindante al referido Parque Nacional, denominada Lote "H", fue transferida a don Juan Radic Dobronic, mediante compraventa que de él hizo al Fisco de Chile, rolante a fojas 149 número 88 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Natales del mismo año, de 4.400 hectáreas, cuyos deslindes de acuerdo a sus títulos son los siguientes:

1415

- Norte; Lote N°3, separado por el Río Paine;
- 17 Este: Terreno de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego.
- 18 Sur: Lago Nordenskjord; y
- Oeste: Lote 1, 7, 18 del plano 10 y lote 35 y G del Plano 16 y Lago Paine.

20

21

22

23

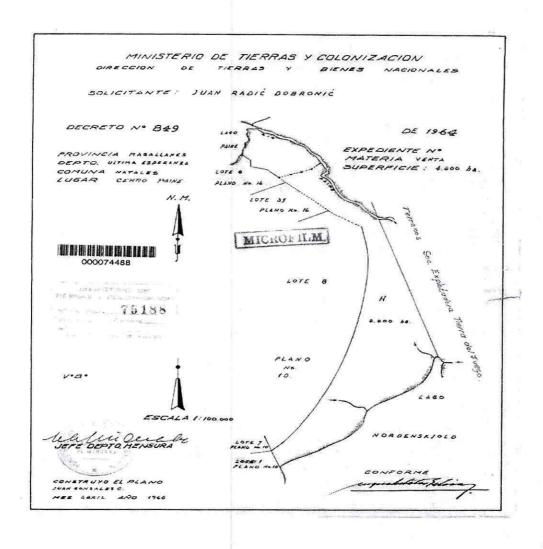
24

25

Los anteriores deslindes se encuentran graficados en el Plano 60-A, ratificados en el Plano N°75.188, que forman parte de la inscripción de dominio de dicho adquirente. De la gráfica del plano, puede observarse que el referido Lote H, deslinda al oeste con el Parque Nacional Torres del Paine, en una línea recta que tiene su partida en el río Paine y finaliza en el sector de la desembocadura del Río Ascencio

tal como da cuenta el plano 75.





3

4 5

6

7

8

9

A su vez José Antonio y Mauricio Jaime Kusanovic Marusic, adquirieron el dominio de la Estancia "Cerro Paine", correspondiente al lote H del Plano 16, hoy lote "H", del Plano 60-A, ubicado en la Provincia de Ultima Esperanza, comuna Torres del Paine, por compra que de él hicieron a don Juan Radic Dobronic conforme a escritura pública suscrita en Punta Arenas el 22 de febrero de 1979, ante el Notario Público don Pablo Uribe Sepulveda, según consta de inscripción de dominio rolante a fojas 173 número 167 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Natales, correspondiente al año 1979.

10 11

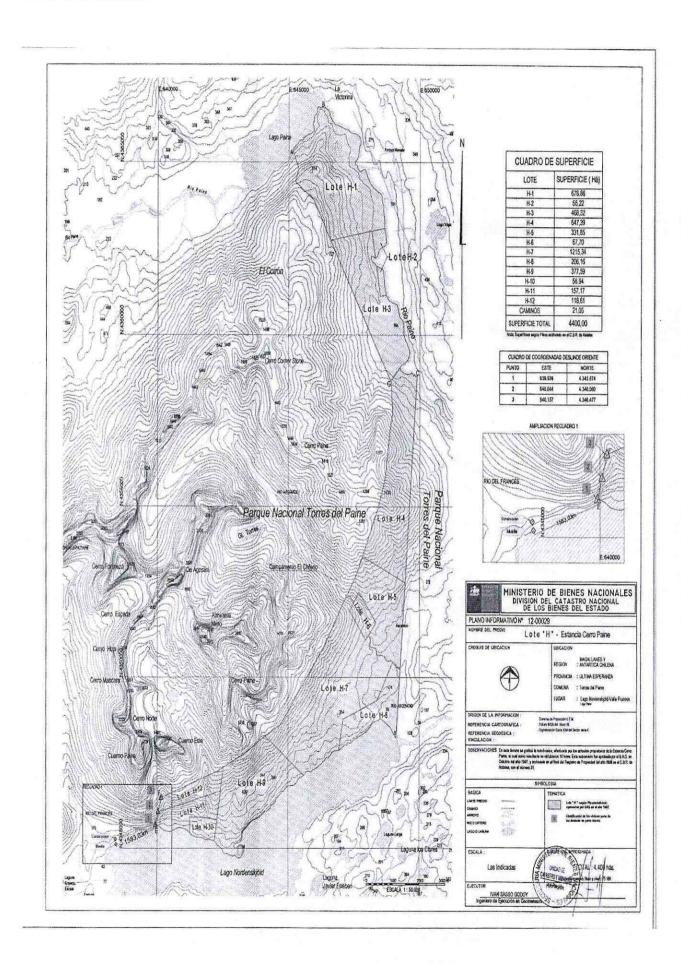
En dicho inmueble en el año 1997 se realizó una subdivisión, en la forma indicada en el cuadro de superficies y plano que se grafican a continuación.



CUADRO Nº 1:

CUADRO DE	SUPERFICIE			
LOTE	SUPERFICIE (HÁ)			
H1	676.86			
H2	55.22 468.32			
Н3				
H4	647.39 331.65 67.70			
H5				
H6				
H7	1215.34			
Н8	206.16			
H9	377.59 56.94 157.17 118.61			
H10				
H11				
H12				
CAMINOS	21.05			
SUPERFICE TOTAL	4400,00			





RI: 50-2016 JFJ

1

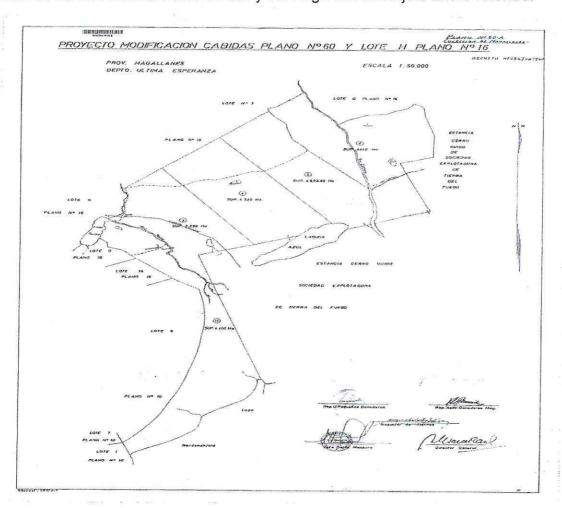


El Plano informativo N°10-00029, recién expuesto, emanado de la División I Catastro Nacional de los Bienes del Estado, del Ministerio de Bienes Nacionales y elaborado por don Ivan Sasso Godoy, grafica geográficamente la subdivisión efectuada en octubre de 1997, y archivada al final del Registro de Propiedad del año 1998 en el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Natales, con el número 31, efectuada por los actuales propietarios de la Estancia Cerro Paine.

i. Zona de ocupación en el sector "El Francés".

En la zona sur del mismo Lote H, el deslinde sur poniente tiene la forma de línea recta, deslindando con los lotes denominados en los gráficos expuestos como Lote 1 del Plano 10 y al sur oriente con el Lago Nordenskjold.

La misma forma de los deslindes sur de dicho lote H, se repite en el plano 60-A, de la colección de Magallanes del Ministerio de Bienes Nacionales, el que da cuenta de las referida líneas rectas y del Lago Nordenskjold antes referido.





Es en esta última zona donde se ubica el área ocupada, materia de juicio, conocida como "El Francés" o también conocida como "Playa El Francés", dónde se emplaza las instalaciones irregulares de la demandada.

En efecto, es en ese sector sur del mapa, correspondiente al poniente del deslinde recto del nuevo lote H 11 con el Parque Torres del Paine, el que se encuentra hoy ocupado -sin autorización, ni acto emanado de la autoridad del Ministerio de Bienes Nacionales que lo ampare-ilegalmente por la empresa demandada, "Fantástico Sur Ltda." y donde ha emplazado y explota un campamento consistente en edificaciones de alojamiento, domos, instalaciones de servicio, alimentación y refugio para turistas, para lo cual además se abrió un camino desde la Playa Francés del Lago Nordenskjold, con remoción de capa y especies vegetales, sector donde además se emplazó, también, un muelle, y que se identifican en el plano 12-000029 inserto ut supra como "construcción" y "muelle".

ii. Zona de ocupación en el sector "El Chileno".

El otro sector afectado en el Parque Nacional Torres del Paine por ocupación irregular de la demandada, es el área conocida como Refugio "El Chileno".

Sobre el particular es necesario hacer presente que, como se observa la cartografía inserta y que se acompañará en la etapa procesal respectiva, podemos evidenciar que el sector conocido como Refugio "El Chileno", en su configuración de suelo u orografía se escapa al sentido de la venta -a lo acordado por los contratantesque realizó el Fisco el año 1964, la que tuvo por objeto enajenar un predio con marcada aptitud ganadera y que es la principal característica del lote H.

El sector donde se emplaza el Refugio "El Chileno", representa un paisaje netamente de montaña, que en el deslinde poniente describe la ladera del cerro Paine e incluye el Cañadón Ascencio, hasta concluir y deslindar con el sector en que realmente se permite el aprovechamiento para la crianza de ganadería mayor.

Las aproximadas 150 hectáreas del área en cuestión, descritas en los planos acompañados y especialmente graficados en el Plano Informativo N°12-000045, no estaban dentro de la venta efectuada por el Ministerio de Tierra y Colonización de la época (año 1964).



2

- Hacemos presente que el plano fue elaborado por el Sr. Ivan Sasso Godoy, profesional de la Unidad de Catastro de la SEREMI Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- Parque Nacional Torres del Pain MINISTERIO DE BIENES NACIONALES DIVISION DEL CATASTRO NACIONAL DE LOS BIENES DEL ESTADO



De acuerdo al plano recién inserto, los linderos descritos en color rojo corresponden al sector ocupado por el demandado y excede en más de 2 kilometros a los limites primitivos del poliogono del Lote H, como da cuenta el mismo, donde se determina la distancia entre el lindero del Parque Nacional Torres del Paine y el supuesto lindero pretendido por la Estancia Cerro Paine.

Es en esa zona donde la empresa demandada ocupa y mantiene areas ocupada por variadas instalaciones destinadas al alojamiento para 32 personas, distribuidas en 4 habitaciones mixtas de 8 personas cada una; restaurant y almacén, baños, 50 sitios de camping, además de señalizaciones que indican que se trata de un terreno privado (y no fiscal como sí lo es), todo ello – al igual que en el sector "El Francés- sin estar al amparo de contrato o acto administrativo alguno del Fisco de Chile, por lo cual, conforme al artículo 19, inciso 3º del D.L: 1939, de 1977, la empresa demandada debe ser reputada como ocupante ilegal.

2.- EL DERECHO.

Ocupación ilegal del bien raíz.

Como es ampliamente conocido, el D.L. Nº 1939 de 1977 regula lo concerniente a la adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado.

En el inciso 2º de su artículo 19, se dispone que: "Los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales".

Luego, en el inciso siguiente se estatuye que: "Todo ocupante de bienes raíces fiscales que no acreditare, a requerimiento de la Dirección, poseer alguna de las calidades indicadas en el inciso anterior, será reputado <u>ocupante ilegal...".</u>

De esta forma, aparece que se están ocupando ilegalmente los sectores detallados, toda vez que las instalaciones descritas se encuentran insertas dentro de los Límites del Parque Nacional de Torres del Paine, propiedad fiscal, administrados por la Corporación Nacional Forestal.



Acción en contra del injusto detentador.

El artículo 915 del Código Civil se ubica en el título XII del libro II relativo a la Reivindicación y dispone: "Las reglas de este título se aplicarán contra el que poseyendo a nombre ajeno retenga indebidamente una cosa raíz o mueble, aunque lo haga sin ánimo de señor".

La acción consagrada en dicho artículo se conoce como la restitutoria en contra del injusto detentador, es decir, la que puede ejercerse por "el dueño poseedor con título inscrito contra el que se ha resistido a entregarlo"¹.

Como explica la doctrina, se trata de la acción "aplicable a todo tenedor que a la época de la demanda, no pueda justificar aceptablemente su insistencia en mantener la cosa en su poder"², palabras que son similares a las empleadas en el artículo 19 del D.L. Nº 1939.

En la misma línea y, refiriéndose a los requisitos de la acción del artículo 915, otros autores explican que: "Son supuestos de esta norma: 1) la calidad de mero tenedor del demandado, pues ese es el sujeto que, según la terminología del Código, posee a nombre ajeno, y como ni en su letra ni en su espíritu distingue la ley, tanto da que la `posesión' sea a nombre del actor o de un tercero; 2) el carácter indebido de la retención, esto es, el persistimiento de la cosa en poder del mero tenedor debe carecer de causa legal que lo justifique"³.

En cuanto al carácter de la retención indebida se ha escrito que: "Como quiera que el poseedor a nombre ajeno tiene la cosa en su poder en virtud de un contrato, título o relación jurídica que le da derecho a su tenencia, no se encuentra en el deber de restituirla mientras ese vínculo se mantenga vigente.

Repertorio de Legislación y Jurisprudencia, Código Civil, Ed. Jurídica de Chile, año 1996, tomo III, pág. 373.

² PEÑAILILLLO ARÉVALO, Daniel: "Los Bienes". Ed. Jurídica de Chile, 3ª edición, pág. 377.

³ Alessandri; Somarriva y Vodanovich: "Tratado de los Derechos Reales". Ed. Jurídica de Chile, pág. 288.



- 1 Pero si el contrato o <u>la relación jurídica termina</u> por alguna causa legal, o es
- 2 inoponible al verdadero dueño, y el 'poseedor a nombre ajeno' se resiste a entregarla,
- 3 se produce la situación prevista en el artículo 915"4.
- 4 1. Como vemos, todos los presupuestos descritos se cumplen cabalmente
- 5 respecto de los demandados quienes tienen, de acuerdo a los preceptos citados, la
- 6 calidad de ocupantes ilegales y de injusto detentador, al carecer de autorizaciones
- que los habiliten para continuar haciendo uso de él y, menos aún, explotarlo
- 8 comercialmente.

19

Indemnización por la ocupación ilegal.

- 2. En el inciso final del artículo 19 del D.L. Nº 1939, se estatuye el derecho del
- Fisco a que, en los casos de ocupaciones ilegales, como el que motiva la presente
- demanda pueda "ejercer las acciones penales que correspondieren y perseguir el
- pago de una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal".
- 14 3. Pues bien, con arreglo a lo previsto en el inc. 1º del artículo 17 del Código de
- Procedimiento Civil, interpongo en este acto también la acción indemnizatoria por todo
- el periodo en que se ha prolongado la ocupación ilícita del bien raíz, reservándose la
- determinación del quantum resarcitorio para la fase de cumplimiento, con arreglo a lo
- previsto en el inc. 2º del artículo 173 del citado Código.
- 20 POR TANTO,
- 21 **Sírvase S.S.**, tener por interpuesta demanda en juicio ordinario de hacienda en contra
- 22 de "FANTÁSTICO SUR LTDA." representado por don JOSÉ ANTONIO
- KUSANOVIC MARUSIC, ya individualizado, acogerla a tramitación y en definitiva:
- 24 1) Ordenar la restitución material de las áreas inmuebles indicadas en el cuerpo
- de la demanda, libre de ocupantes, dentro de tercer día de ejecutoriada la sentencia,
- bajo apercibimiento de proceder al lanzamiento con auxilio de la fuerza pública.

RI: 50-2016 JFJ

VERGARA BEZANILLA, José Pablo: "Reivindicación contra el poseedor a nombre ajeno o injusto detentador". R.D.J., tomo LXXXVI, N° 2, año 1989, pág. 55.



- 2) Condenar a la demandada a pagar al Fisco una indemnización por la 1
- 2 ocupación del inmueble, desde octubre de 1997 y hasta la restitución material
- efectiva; cuya cuantificación queda reservada para la etapa de cumplimiento del fallo. 3
- 4 3) Condenar en costas a la demandada.

- PRIMER OTROSÍ: Sírvase S.S. tener acompañados con citación, los siguientes 6
- 7 documentos:
- 1.- Copia de inscripción de compraventa rolante a fojas 149 N°88, del año 1964 del
- Registro de Propiedad del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de Puerto 9
- Natales. (5 hojas) 10
- 11 2.- Copia de Decreto N°849 de fecha 21 de julio de 1964 del Ministerio de Tierras y
- Colonización. (5 hojas) 12
- 13 3.- Copia de escritura de venta e hipoteca, de fecha 21 de septiembre de 1964,
- suscrita entre el Fisco y Juan Radic Dobronic. (14 hojas) 14

15

- SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase S.S. tener presente que sin perjuicio de mi facultad 16
- legal para representar al Fisco en esta causa, designo como abogado patrocinante y 17
- confiero poder, con las facultades del inciso 1º del artículo 7º del Código de 18
- Procedimiento Civil, a doña JESSICA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, abogada del Consejo 19
- 20 de Defensa del Estado, de mí mismo domicilio, y quien firma en señal de aceptación."

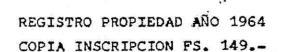
21

22

23

DAGOBER $\mathsf{T}\mathsf{O}$ ALVARO REINUAVA

Firmado digitalmente por DAGOBERTO ALVARO REINUAVA **DEL SOLAR** Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=Región de Magallanes y la Antártica Chilena, l=Punta Arenas, o=E-Sign S.A., ou=Terminos de uso en www.esign.cl/rpa, ou=Authenticated by E-Sign S.A., ou=Member, Symantec Trust Network ou=Firma Electronica Avanzada, ou=RUT - 11478335-8 DEL SOLAR CN=DAGOBERTO ALVARO
REINUAVA DEL SOLAR,
email=dagoberto.reinuava@cde.cl Fecha: 2017.08.25 10:56:54 -03'00'



Nº 88.-Bouyeauta Juan a Fisco CONSFR'ADOR DE BIENEP RAICES

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF

, v

The state of the s

Cinco Centésimos

NOTARI(, PUBLICO CONSERVADOR DE BIENES RAICES

: : بنز:

CERTIFIC ES COPI TENIDO A	A FIE	L DEL OF	PIA PRECE RIGHNAL C	DENTE DE VIE		N RATE	\
PTO. HATALES	1	7 ABR	2009	图	CONSTRUCT	UBLICO HORDE SAICES	
tends sections	NOT	LARCO ARIO PI RTO NA	N RAN IBLICO TALES			NATAL	-

C275

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TIERRAS ACION
Y COLONIZACION SYCLUMITACION
EXPRINISTES
SUB-OFICINA DE PARTES
DEGRETO TRAMITAUO

AUTORIZA VENTA DE LOTE FISCAL EN MAGA-LLANES.-

SANTIAGO, 21 de Julio de 1964 S.E. decretó hoy lo que sigue:

N° 849 /.- Vistos estos antecedentes; la solicitud adjunta; lo informado por la Inspección de Tierras de Magallanes, en los oficios adjuntos; por la Corporación de Magallanes en oficio N° 62 de 5 de junio de 1964; por el Ministerio de Assericultura en oficio N° 1.357 de 3 de diciembre de 1963; por la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, en oficio N° 2.628 de 9 de julio en curso; y en virtud de las disposiciones de la Ley N° 13.908 y de su DR. N° 1040 de 1960,

DECRETOS

El Director de Tierras y Bienes Nacionales o el Jefe de la Inspección de Tierras de Magallanes, indistintamente en representación del Fisco, suscribirá una escritura pública por medio de la cual transferirá a don Juan Radió Dobronió, el lote fiscal tipo b) Nº MHW del Plano Nº 60-A ubicado en el departamento de Ultima Esperanza, provincia de Magallanes, individualizado en el plano Nº 75.188 inscrito con mayor cabida a fújas 52 Nº 58 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ultima Esperanza del año 1941, de una superficie aproximada de 4.400 hectáreas medida que se Edá como dato meramente ilustrativo y cuyos deslindes son: Norte, lote Nº 3 separado por Río Paine; Este, terrenos de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego; Sur, Lago Nordenskjold y Oeste, lotes Nºs. 1, 7, 10 y 8 del Plano Nº 10 y 35 y G del Plano Nº 10 y Lago Paine.

Las condiciones para esta venta serán las siguíens

tes:

l.- El precio de venta será de E° 41.810 pagadero el 10% al contado al firmarse la correspondiente escritura pública de venta y el saldo en viinte anualidades iguales y sacesivas, con el interés anual del 4% y en caso de mora el interés penal que rija para estos mismos efectes en el Bamco del Estado de Chile. Los intereses se pagarán sobre el valor de cada cuota de precio reajustada y a su vencimiento. Y

Cada cuota a plazo se pagará aumentada o disminuída en un reajuste hecho en proporción al cambio que experimente el índice nacional del precio de la lana enfardada.

La determinación del porcentaje de aumento o disminución de cada cuota resultará de la comparación del promedio de los índíces del precio de la lana enfardada durante los doce meses anteriores al mes de la fecha de entrega del inmueble, con el promedio de los índices de los dece meses anteriores al mes que corresponda al de la fecha en que la obligación se haga exigible

Los índices de precios y los promedios a que se refiere este número, serán determinados por la Dirección de Estadística y Censos. Para todos los efectos legales, el certificado de ese Servicio será considerado como parte del título ejecutivo.

11.00

El lote materia de la venta quedará hipotecado en favor del Fisco a fin de garantizar el oportuno pago del saldo de precio y sus intereses.

Podrá el deudor pagar antes del vencimiento del plazo o hacer abonos a las cuotas de precio pendientes. En tales casos para calcular el reajuste sobre las cantidades respectivas, se considerará como fecha de exigibilidad aquella en la cual se efectúe el pago anticipado o el abono:

2) La primera de las anualidades del saldo de precio se hará exigible el 1º de mayo siguiente a la fecha de suscripción de la escritura de compraventa.

Con todo, si faltare menos de un año para el lo de mayo próximo, la primera de las anualidades se hará exigible el lo de mayo subsiguiente a la fecha de la suscripción de la escritura de compraventa.

- 3) En la escritura de venta, el adquirente doberá obligarse a ceder gratuitamente al Fisco los terrenos recesarios para caminos y para construcción de escuelas públicas.
- 4) El Fisco tendrá derecho a ejercer servidumbres legales sobre el lote que se vende, sin estar obligado a pagar indemnización. En todo caso, el predio materia de esta venta se transferirá gravado con las servidumbres de tránsito necesarias en beneficio y sobre los terrenos vecinos.
- 5) El comprador no podra enajenar ni gravar los terrenos que se le transfieren, mientras no haya transcurrido el plazo de veinte años, contado desde la fecha de la escritura de compra, a menos que el Ministerio de Tierras y Colonización, previo informe de la Corporación de Magallanes, autorice la operación. Si el propietario se hubiere acogido a la calidad de colono de la Corporación de la Reforma Agraria, esta autorización deberá otorgarla el Consejo de esa Institución. La prohibición deberá inscribirse en el Registro del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Con todo, la prohibición a que se refiere el inciso anterior no será aplicable a la constitución de gravámenes len favor del Banco del Estado de Chile, de la Corporación de Fomento de la Producción o de otras instituciones fiscales o semifiscales.

Las tierras adquiridas en conformidad a este decreto, garantizarán todas las obligaciones que el adquirente tenga para con el Fisco, derivadas de la compra, como también todas las obligaciones directas e indirectas de cualquier clase que el adquirente tenga para la Corporación de la Reforma Agraria, si procediere. Estas tierras no serán embargables o susceptibles de medidas precautorias mientras subsistan tales obligaciones, sino por causas que provengan de ellas o de operaciones autorizadas en conformidad a lo dispuesto en esta cláusula.

6) En la escritura pública de compraventa deberán insertarse el certificado a que se refiere la letra f) del artículo 7° del DR. N°1.040, de 1960, y la Declaración Jurada señalada en la letra i) del artículo antes mencionado.

Tres .-

7) El lote que se transfiere no podrá dividirse ni aún en caso de fallecimiento del propietario.

Sin embargo, con autorización del Ministerio de Tierras y Colonización o de la Corporación de la Reforma Agraria si procediere, y previo informe de la Corporación de Magallanes, el lote podrá dividirse si el mejoramiento de su capacidad de explotación permite formar en él nuevas unidades económicas.

Podrá ..también autorizarse de la misma manera la división de un predio para los efectos de enajenar una o más porciones a propietarios de otros inmuebles, siempre que cada uno de dichos inmuebles, incluído el terreno que se le agregue, no exceda la unidad económica y el terreno de la propiedad dividida que el dueño desee conservar no sea inferior a ella.

Podrá también autorizarse en la forma señalada en este número, la segregación de terrenos hasta de cien hectáreas para la instalación de industrias, previo informe del Departamento de Industrias del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o de la Dirección de Agricultura y Pesca, en su caso.

8) Los terrenos que se transfieren deberán ser explotados directamente por su dueño. Mientras no haya transcurrido el plazo de veinte años, contado desde la escritura de compra, no podrá el propietario arrendar el inmueble, gravarlo con usufructo, darlo en comodato, aportarlo para su explotación por un tercero ni celebrar ningún otro actro contrato que tenga por cojeto privarse de la tenencia y explotación directa. La prohibición deberá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Con todo, el Ministerio de Tierras y Colonización o la Corporación de la Reforma Agraria, si procediere, podrán autorizar al propietario para que celebre dichos actos o contratos en casos debidamente calificados y siempre que la tenencia directa de la tierra quede en manos de una persona que cumpla los requisitos señalados en el artículo 18 de la ley Nº 13.908, y no tenga en explotación, ya sea en calidad de dueño o a cualquier otro título, tierras fiscales o particulases en la Provincia de Magallanes, que excedan el límite fijado en el artículo 19 de dicha ley.

9) El comprador tendrá la obligación de vender para el consumo de la provincia una cuota de carne hasta de un 5% de la dotación ganadera de esquila del predio, en la forma, cantidades, y condiciones que determine la Corporación de Magallanes, previo informe de la Dirección de Industrias y Comercio. Esta obligación subsistirá durante el plazo de veinte años, con tado desde la fecha de la escritura de compra.

10) El lote que se enajena se entenderá gravado por el solo ministerio de la ley, en beneficio de la Empresa Nacional del Petróleo, con todas las servidumbres que dicha entidad esté ejerciendo de hecho o de derecho al momento de la enajenación, sin pago de indemnización alguna.

ll) La escritura pública de venta deberá ser suscrita dentro del plazo de noventa días, contado desde que se le notifique administrativamente, por carta certificado, el hecho de encontrarse el decreto de venta totalmente tramitado. REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION EXP. 4J.5.19 - SJB

Cuatro .-

Antes de firmar la escritura, el comprador deberá acreditar haber enterado en arcas fiscales la parte del precio que tendrá que pagar al contado.

Si el comprador no suscribe la escritura pública en la forma y plazo mencionado anteriormente, quedará sin efecto todo el procedimiento y se tendrá la solicitud por no presentada.

12) El comprador deberá dar cumplimiento, además, a las siguientes cláusulas de indele forestal:

a) Se compromete a velar por los recursos naturales, flora y fauna regionales, tomando en cuenta que son patrimonio nacional y que bien explotados constituyen la riqueza de la región, al mismo tiempo resguardar las bellezas escénicas, con el fin de estimular y acrecentar el turismo regional;

b) Tendrá la obligación de protegor la vegetación arbórez, arbustiva de los faldeos, cerros, montañas escarpadas, riberas de los ríos y chorrillos que atraviesan el camno:

c) Podrá el propietario realizar limpias de bosques decrépitos, en los faldeos y partes bajas, con el fin de incorporar nuevos terrenos para la ganadería, dejando fajas protectoras de bosques, con el fin de prever la erosión y servir de abrigo y protección al ganado;

d) Queda obligado a cumplir todas las disposiciones legales vigentes l y las que se dictaren en el futuro sobre materias forestales, en particular las que se refieren a roces a fuego, comprometiéndose a adoptar todas las medidas conducentes a prevenir o extinguir incendlos forestales y, en general, seguir las indicaciones que les proporcione el Servicio Forestal en la defensa del patrimonio forestal de la región;

e)Se compromete a continuar y completar el programa de manejo, que incluye apotreramiento, siembras, carga animal, etc., de acuerdo con las instrucciones que impartan el Servicio de Conservación de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura. Los estudios complementarios del plan de manejo, deberán realizarse en un plazo no superior a tres años, desde la firma del contrato de compraventa;

f) Para el buen resplimiento de las cláusulas estipuladas, el comprador se ajustará a las normas técnicas que impartan los funcionarios del Ministerio de Agricultura, proporcionando las l'acilidades del caso, cuando estos deban realizar visitas de inspección.

13) En la escritura pública correspondiente, el comprador deberá aceptar pura y simplemente las condiciones señaladas en el presente decreto, en la ley N° 13.908, y en el DR. N° 1040, de 1960, declarando que estima que el valor de la venta es el justo precio de los terrenes materia de ellos, atendiendo a los factores de ubicación, clima, capacidad talajera, etc..

Asimismo, en dicha escritura deberá facultarse al Inspector de Tierras de Magallanes para requerir en el competente Conservador de Bienes Raíces, las anotaciones e inscripciones que procedan, como también, solicitar el archivo del plano respectivo.

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION EXP. 415.19 - SJB

Cinco .-

14) En general, la infracción a las obligaciones establecidas en las cláusulas 9° y 12° no dará lugar al ejercicio por parte del Fisco de la acción resolutoria contemplada en el artículo 1.489 del Código Civil, pero hará incurrir al comprador en una pena, a beneficio fiscal, equivalente de uno a doce sueldos vitales mensuales para empleado particular de la industria y el comercio del Departamento de Santiago, por cada infracción.

Con todo, si el comprador se desentendiere en forma reiterada del cumplimiento de dichas obligaciones, podrá el Fisco, a mas de exigir el cumplimiento de la cláusula penal, ejercer a su arbitrio cualquiera de las acciones conferidas por el citado artículo del Código Civil.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación del comprador de indemnizar los daños que con su incumplimiento hubiere causado.

15) La infracción a las demás obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente decreto, autorizadal Fisco a entablar las acciones que franquea la ley para los casos de incumplimiento de contrato.

Si se resolviere la venta, ello no afectará la validez de los derechos reales constituídos en favor de terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el Nº 5 de este decreto.

16) Deberá remitirse copia de la escritura pública debidamente inscrita y de la documentación del caso a la Dírección de Tierras y Bienes Nacionales de este Ministerio, y a la Contraloría General de la República.

Los fondos que se obtengan por la presente enajenación se ingresarán en la Tesorería Comunal de Punta Arenas c de Santiago, según corresponda, en la Cuenta Ingreso "C-2-c Enajenación Tierras Fiscales de Magallanes".

Registrese en el Departamento de Bienss Nacionales, tómese razón y comuniquese.-

(Fdo.) JORGE ALESSANDRI R. PAULINO VARAS A.

Lo que digo a U. para su conocimiento.

Dios guarde a U. ...

Transcripciones
Contraloría
Tesorería
Sub-Secretaría
Of. de Partes
Of. de Estadística
Direc. de Tierras
Depto. Administrativo
Depto. de Bienes Nac.
Insp. de Tie. de Magallanes
Corp. de Magallanes
Minis. de Agricultura
Interesados.-

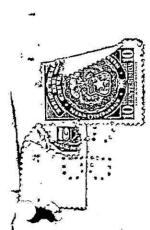
No.

VENTA E HIPOTECA

A

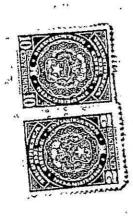
JUAN RADIC DOBRONIC

En Punta Arenas, Magallanes, República de Chile, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante mi Orlando Godoy Reyes, abogado, Notario Público y de Hacienda y Conservador de Bienes Raices y los testigos que al final s nombrarán, comparecen: don Augusto Portales Leliva, chileno, ca: do con doña Edith Schaeffer Banau, de este domicilio, calle Bories número achacientos setenta y cuatro, carnet número cito treinta y dos mil ciento treinta y cinco de Temuco, el su carácter de Inspector de Tierras de Magallanes, según cons del Decreto protocolizado el diez de Julio de mil novecientos sesenta y tres, con el número cinco al final del Registro de Hacienda, en representación del Fisco, por una parte y por la otra don Juan Radic Dobronic, chileno, ganadero, casado con doi Antonieta Foschino Sibilio, de este domicilio, Independencia ni mero quinientos treinta y cinco, carnet número veinticuatro mil doscientos trece de l'unta Arenas, Inscripción Electoral, Sección cuarenta y ocho, Registro número noventa y seis de est Comuna, los comparecientes mayores de edad, quienes acredita ron su identidad con sus cédulas anotadas, de 'que doy fe y exponen: Que vienen en reducir a escritura pública el Decreto número ochocientos cuarenta y nueve, del Ministerio de Tie



rras y Colonización, de fecha veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, por el cual don . Augusto Portales Leliva está debidamente facultado por el Fisco, para vender, ceder y transferir a don Juan Radić Dobronić, quien compra, adquiere y acepta para sí, el lote fiscal tipo b) número "H" del Plano número sesenta - A ubicado en el Departamento de Ultima Esperanza , provincia de | $^{\mathrm{M}}$ agallanes, de una superficie aproximada de cuatro mil cuatrocientas hectáreas (4.400 hás.) .- El Decreto que autoriza esta venta es del tenor siruiente: "República de Chile. - Ministerio de Tierras y Colonización. - Autoriza venta de lote fiscal en Magallanes. - San tiago; veintiuno de Julio de mil 'novecientos sesenta y cuatro .- S. E. decreto hoy lo que sigue: filmero ochocientos cuarenta y nueve - Vistos estos entecedentes, la solicitud adjunta, lo informado por la Inspección de Tierras de Magallanes, en los oficios adjuntos, por la Corporación de Magallanes, en oficio número sesenta y dos de cinco de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, por el Ministerio de Agricultura en oficio número mil trescientos cincuenta y siete de tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por la. Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, en ofició número dos mil seiscientos veintiocho de nueve de Julio en curso, y en virtud de las disposiciones de la ley número trece mil novecientos ocho y de su Decreto Reglamentario número mil cuanenta de mil novecientos sesenta, Decreto: El Director de Tierras y Bienes Nacionales o el Jefe de la Inspección de Tierras' de Magallanes, indistintamente en representación del Fisco, suscribirá una escritura pública por medio dela cualtransferirá a don Juan Radić Dobronić, el lote fiscal tipo b) Número "H" del plano número sesenta-A ubicado en el Depar-

tamento de Ultima Esperanza, provincia de Magallanes, individu lizado en el plano número setenta y cinco mil ciento ochenta y éché inscrito con mayor cabida a fojas cincuenta y dos, namer cincuenta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador que Bienes Raices de Ultima Esperanza del año mil novecientos cuaren y uno, de una superficie aproximada de cuatro mil cuatrociento hectareas, medida que se da como dato meramente imustrativo y cuyos deslindes son! Norte, lote número tres separado por Ri raîne; Este, terrenos de la Sociedad Explotadora de Tierra del F go; Sur, Lago Nordenskjold y Oeste, lotes números uno, siete, y ocho del Plano número diez y treinta y cinco y G del Plano and mero dieciseis y Lago Paine. - Las condiciones para esta (arrow miento) venta serán las siguientes: Uno.-El preció de venta ser de cuarenta y un mil ochocientos diez escudos (Eo.41.810) pag dero el diez por ciento al contado al firmarse la correspondi te escritura pública de venta y el saldo en veinte anualidades iguales y sucesivas con el interés anual del cuatro por ciento y en caso de mora el interés penal que rija para estos mismos efec en el Banco del Estado de Chile: Los intereses se pagarán s bre el valor de cada cuota de precio reajustada y a su vencimien to. - Cada cuota a plazo se pagará aumentada o disminuída en un reajuste hecho en proporción al cambio que experimente, el 'indic nacional del precio de la lana enfardada .- La determinación del porcentaje de aumento o disminución de cada cuota resultará de la comparaciónd del promedio de los indices del precio de la lana enfardada durante los doce meses anteriores al mes de la fech de natrega del inmueble, con el promedio de los indices de los doce meses anteriores al mes que corresponda al de la fecha en que la obligación se haga exigible .- Los indices de precios y 1 promedios a que se refiere este número, serán determinados por



la Dirección de Estadística y Gensos.- Para todos los efectos legales el certificado de ese Servicio será considerado como parte del título ejecutivo .- El lote materia de la venta quedará hipotecado en favor del Fisco a fin de garantizar el oportuno pago del saldo de precio y sus intereses .- Podrá el deudor pagar antes del vencimiento del plazo o hacer abonos a las cuotas de precio pendientes - En tales casos para calcular el reajuste sobre las cantidades respectivos, se considerará como fecha de exigibilidad aquella en la cual se efectúe el pago anticipado o el abono.- Dos.-La primera de las anualides del saldo de precio se hará exigible el primero de Mayo siguiente a la fecha de suscripción de la escritura de compraventa. - Con todo, si faltare menos de un año para el primero de Mayo proximo, la primera de las anualidades se hará exigible el primero de Mayo subsiguiente a la fecha de la suscripción de la escritura de compraventa .- Tres .- En la escritura de venta, el adquirente deberá obligarse a ceder gratuitamente el Fisco los terrenos necesarios para caminos y paconstrucción de escuelas públicas - Custro - El Pisco tendrá derecho a ejercer servidumbres legales sobre el lote que se vende, sin estar obligado a pagar indemnización -En todo caso, el predio materia de esta venta se transferirá gravado con las servidumbres de tránsito necesarias en beneficio y sobre los terrenos vecinos - Cinco - El comprador no podrá enajenar ni gravar los terrenos que se le transfieren, mientras no haya transcurrido el plazo de fecha de la escritura de comreinte años, contado desde la ra, a menos que el Ministerio de Tierras y Colonizaión, previo informe de la Comporación de Magallanes, auorice la operación.- Si el propietario se hubiere acogido

a la calidad de colono de la Corporación de la Reforma Agraria esta autorización deberá otorgarla el Consejo de esa Institución .-La prohibición deberá inscribirse en el Registro de Conservador de Bienes Raices respectivo. - Con todo, la prohibición a que se refie re el inciso anterior no será aplicable a la constitución de gravamenes en favor del Banco del Estado de Chile, de la Corporación Fomento de la Producción o de obras instituciones fiscales o semifiscales. - Las tierras adquiridas en conformidad a este creto garantizaran todas las obligaciones que el adquirente ga para con el Fisco, derivadas de la compra, como también teda las obligaciones directas e indirectas de cualquier clase que adquirente tenga 'para 'con la Corporación de 'la Reforma Agraria si procediere. - Estas tierras no serán embargables o susceptible de medidas precautorias mientras subsistan tales obligaciones no por causas que provengan de ellas o de operaciones autorizade en conformidad a' lo dispuesto en esta clausula .- Seis .- En la escritura pública de compraventa deberán insertarse el certifica: a que se refiere la letra f) del articulo septimo del Decreto Re glamentario número mil cuarenta, de mil novecientos sesenta y o la Declaración Jurada señalada en la letra i) del articulo anti mencionado - Siete - El lote que se transfiere no podrá dividi se ni aun en caso de fallecimiento del propietario.- Sin embargo con autorización del Ministerio de Tierras y Colonización o de la Corporación de la Reforma Agraria si procediere y previo infoi de la Corporación de Magallanes, el lote podrá dividirse si el joramiento de su capacidad de explotación permite formar en el nu vas "unidades económicas. - Podrá también autorizarse de la misma n nera la división de un predio para los efectos de enajenar una o mas porciones a propietarios de otros inmuebles, siempre que cada uno de dichos inmueblesm incluido el terreno que se le agr



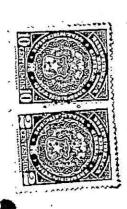
que, no exceda la unidad económica y el terreno de la propie-. lad dividida que el dueño desee conservar no sea infebior a ella.- Podrá también autorizarse en la forma señalada en este número, la segregación de terrenos hasta de cien hectareas, para la instalación de industrias, previo informe del Departamento de Industrias del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o de la Dirección de Agricultura y Pesca, en su caso. - Ocho. - Los terrenos que se transfieren deberán ser explotados directamente por su dueño.- Mientras no haya transcurrido el plazo de vente años, contados desde la escritura compra, no podrá el propietario arrendar el inmueble, gra-. varlo con usufructo, darlo en comodato, aportarlo para su explotación por un tercero ni celebrar ningún otro contrato que tenga por objeto privarse de la tenencia y explotación directa. La prohibición deberá inscribirse en el Conservador de Bienes Raices respectivo, - Con todo, el Ministerio de Tierras. y Colonización o la orporación de la Reforma Agraria, ... si procediere, podrán autorizar al propietario para que celebre dichos actos o contratos en casos debidamente calificalos y siempre que la tenencia directa de la tierra quede en Lanos de una persona que cumpla los requisitos selalados en ... el articulo dieciocho de la Ley número trece mil novecientos ocho y no tenga en explotación, ya sea en calidad de dueio o a cualquier otro titulo, tierras fiscales o particulares en la Provincia de Magallanes, que excedan el límite fijalo en el articulo diecinueve de dicha ley -- Nueve -- El compralor tendra la obligación de vender para el consumo de la prorincia una cuota de carne hasta de un cinco por ciento de la lotación ganadera de esquila del predio, en la forma, cantiday condiciones que determine la Corporación de Magalla-

nes, previo informe de la Dirección de Industrias y Comercio Esta obligación subsistirá durante el plazo de veinte años, con do desde la fecha de la escritura de compra. Diez. El lote q enajena se entenderagravado per el solo ministerio de la 1 beneficio de la Empresa Nacional del Petroleo, con todas la servidumbres que dicha entidad esté ejerciendo de hecho o de d recho al momento de la enajenación, sin pago de indemnización a guna .- Onte .- La escritura pública de venta deberá ser suscridentro del plazo de noventa dias, contado desde que se le not fique administrativamente por carta certificada el hecho de en contrarse el decreto de venta totalmente tramitado.- Antes de firmar la escritura, el comprador deberá acreditar haber enter do en arcas fiscales la parte del precho que tengra que pagar . contado.-Si el comprador no suscribe la escritura pública en la forma y plazo mencionado anteriormente, quedará sin efecto todo procedimiento y se tendra la solicitud por no presentada. - Do El comprador deberá dar cumplimiento, ademas, a las siguientes clausulas de indole forestal: a) Se compromete a velar por los recursos naturales, flora y fauna regionales, tomando en cuenta .. son patrimonio nacional y que bien explobados constituyen la riqu za de la región, al mismo tiempo resguardar las bellezas escénica: con el fin de estimular y acrecentar el turismo regional; b) Tendrá la obligación de proteger la vegetación arborea, arbustiva de los faldeos, cerros, montañas, escarpadas, riberas de los rios y chorrillos que atraviesan el campo; c) Podrá el propietario real: zar limpias de bosques decrepitos, en los faldeos y partes baja: con el fin de incorporar nuevos terrenos pare la ganadería, dejando fajas protectoras de bosques, con el fin de prever la erosión y se vir de abrigo y protección al ganado; d) Queda obligado a cumpli todas las disposiciones legales vigentes y las que se dictar



en el futuros sobre materias forestales, en particular las que se refierem a roces a fuego, comprometiendose a adoptar todas " las medidas conducentes a prevenir o extinguir incendios forestales y, en general, seguir las indicaciones que les proporcione el Servicio Forestal en la defensa del patrimonio forestal de la region; e) Se' compromete a continuar y completar el programa de manejo, que incluye apotreramiento, siembras, carga animal, etc., de acuerdo con las instrucciones que impartan el Servicio de Conservación de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura .- Los estudios complementarios del plan de manejo, deberán realizarse en un plazo no superior a tres años, desde la firma del contrato de compraventa; f) Para el bueh cumplimiento de las clausulas estipuladas, el comprador se ajustará a las normas técnicas que impartan los funcionarios del Ministerio de Agricultura, proporcionando las facilidades del caso, cuando estos deban realizar visitas de inspección -Prece .- En la escritura pública dorrespondiente, el comprador leberá aceptar pura y simplemente las condiciones señalalas en el presente decreto, en la ley número trece mil novecientos ocho y en el Decreto Reglamentario número mil cuarenta. le mil novecientos sesenta, declarando que estima que el valor le la venta es el justo precio de los terrenos maybria de ellos, itendiendo a los factores de ubicación, clima, capacidad talajera, etc.-Asimismo, en dicha escritura deberá: facultarse al inspector de Tierras de Magallanes para requerir en el compeente Conservador de Bienes Raices, las anotaciones e inscripciones que procedan, como también solicitar el archivo del plao respectivo .- Catorce .- En general, la infracción a las obliaciones establecidas en las claus las noventa y décimo seguna no dará lugar al ejercicio por parte del Fisco de la acción

resolutoria contemplada en el articulo mil cuatrociento ochenta y nueve del Código Civil, pero hará incurrir al comprador en pena a beneficio fiscal, equivalente de uno a doce sueldos witales mensuales para empleado particular de la industria y comercio del Departamento de Santiago por cada infraccións- Con todom si el comprador se desentendiere en forma reiterada del c plimiento de dichas obligaciones, podrá el Fisco a mas de ex gir él cumplimiento de la cláusula penal, ejercer a su arbitri cualquiera de las acciones conferidas por el citado articulo del Código Civil .- Todo ello sin perjuicio de la obligación de comprador de indemnizar los daños que con su incumplimiento hub re causado .- Quince .- La infracción a las demas obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente decreto, autorizará a Fisco à entablar las acciones que granquea la ley para los ca sos de incumplimiento de contrato. - Si se resolviere la venta, ello no afectará. la validez de los derechos reakes constituid en favor de terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el número c co de este Decreto .- Dieciseis .- Deberá remitirse copia de 1. escritura pública debidamente inscrita y de la documentación de caso a la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales de este Mi nisterio y a la Contraloria, General de la República .- Los fondo que se obtengan por la presente enajenación se ingresarán en la Tesoreria Comunal de Punta Arenas o de Santiago, segun corresponden la Guenta Ingreso "C" dos-C Enajenación Tierras Fiscales de Ma gallanes".-Registrese en el Departamento de Bienes Nacionales, mese razón y comuniquese.-Fdo.) Jorge Alessandri R.-Fdo.) Pauli Varas A .- Lo que digo a U. para su conocimiento .- Dios guarde a U .- J. Balmaceda S .- Jorge Balmaceda S .- Conforme .- En consecuenc el comprador don Juan Radic Dobronić, acepta pura y simplement. las condiciones señaladas en el decreto preinserto en la ley ni



mero trece mil novecientos ocho y en el Decreto Reglamentario número mil cuarenta, de mil novecientos sesenta, declarando que estima que el valor de la venta es el justo precio de los terrenos materia de ellos, atendiendo a los factores de ubicación, clima. capacidad talajera, etc .- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones ò anotaciones a que haya lugar en los respectivos Registros del Conservador de Bienes Reices - La cantidad pagada al contado se acreditó con el siguiente comprobante: Comprobante de Ingreso cinco mil setecientos treinta.-Tesoreria Magallanes, once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro .- Nombre: Juan Rapic Dobronic .- Grupo C-Cuenta dos-C.- Materia: Enajenación Tierras fiscales en Magallanes .custro mil ciento ochenta y un(mil) escudos - Pago del diez por ciento sobre cuarenta y un mil-ochocientos diez escudos .- precio de venta total del lote H. lano sesenta A.- En virtud del Decreto Supremo ochocientos cuarenta y nueve de veintiuno de Julio de 'mil novecientos sesenta y cuatro, que autorizo la venta total del lote Fiscal tipo b) Número "H" de cuatro mil catrocientas hectáreas del Pláno número sesenta-A; ubicado en el Departamento de Ultima Esperanza, Provincia de "agallanes. - Son: Custro mil ciènto ochenta y un escudos. - Firmas ilegibles y sellos de la Tesoreria - Conforme - El pago de las Contribuciones a los Biènes Raices se acreditó con el siguiente, comprobante: Propietario: Radic Dobronic Juan Fisco:-Dirección: Est. Cerro Payne. - Avalúo total: nueve mil seiscientos veinte escudos - Rol número: doscientos cincuenta y tres raya diez .- Tesereria Comunal: Puerto Natales .- Mil novecientos sesenta y cuatro. - Segundo Semestre. - Firmas ilegibles 'y sello te la Tesorería".-Conforme.-La Declaración Jurada y el Certifi-

cado otorgado por Impuestos Internos son del tenor siguiente: Declaración Jurada. - Declaro bajo juramento, no ser funcionario c los Ministerios de Agricultura y de Tierras y Colonización, de la birección General de Impuestos Internos, de la Caja de Colo zación Agricola y de la Corporación de Magallenes, ni haber to nido estas calidades desde los dos años anteriores a la fo de esta declaración.- En esta misma situación se encuentran m conyuge dona Antonieta Foschino Sibilio y mis hijos Juan Carlos Deodato Danilão Radić Foschino. - Declaro además no ser actualment funcionarie público, semifiscal y de organización de administraci autónoma. - Formulo esta declaración para los efectos contempl dos en el articulo veinte de la Ley número trece mil novecient ocho. - Punta Arenas, ocho de Septiembre de mil novecientos sesen y custro .- Juan Radic D.- Nombre: Juan Radic Dobronic .- Carnet nú ro veinticuatro mil doscientos trece de Punta Arenas.- Firmó a te mi: don Juan Radic Dobronic -- Punta arenas, ocho de Septiembr de mil novecientos sesenta y cuatro. Orlando Godoy Reyes - Nota Público:-Selho del Notario.Conforme.- "República de Chile.- Serv cio de Impuestos Internos - Certificado número ciento cuarent y dos - El Funcionario de la Défima Cuarta Zona de Impuestos In nos que suscribe, Certifica: Que, conforme a lo informado por . Sección Renta de esta Oficina, don Juan Badic Dobronic, su cóny ge doña Antonieta Poschino Sibilio y sus hijos menores de ede Juan Carlos y Decdato Danilo, de acuerdo con las declaraciones; sentadas para los efectos del Impuesto Global Complementario, Año Tributario mil novecientos sesenta y cuatro, no poseen predios agricolas ni tampoco son propietários de parcelas que trata el : ciso segundo del articulo treinta de la ley número trece mil novecientos ocho. - Se otorga el presente certificado a pedido de interesado, de acuerdo con el Articulo diecinueve de la Ley núme



trece mil novecientos ocho y para ser presentado ante la Inspección de Tierras de Magallanes.- Punta Arenas, Septiembre trece de mil nevecientos sesenta y cuatro.- C. Balart C.-Carlos Balart Contreras. - Jefe Avaluaciones. - Sello de Impuestos Internos".-Conforme.- Don Juan Radić Dobronić está inscrito en el Rol General de Contribuyentes con el número cero setecientos noventa y cinco y exento del pago del impuesto Global Complementario, documentos tenidos a la vista.- Bresente a este acto doña Antonieta Roschino Sibilio, italiana, labores, casada con don Juan Radić Dobronić, darnet número treinta y nuemil ciento satenta y ocho de Punta Arenas, Inscripción Electoral: Sección diez, Registro número setenta de extranjeros, de esta Comuna, domiciliada en Independencia número quinientos treinta y cinco, mayor de edad, quien acreditó su identidad, con su cédula anotada, de que doy fé y expone:, que autoriza a su conyuge para constituir los gravamenes y prohibiciones indicados en la presente escritura.- Asi lo otorgan y en comprobante, previa lectura firman con los testigos hábiles ie este domicilio, calle Bories número ochocientos ochenta y cuatro, mayores de edad, conocidos del Notario que autoriza, . I Ignacio González Montiel y doma Angela Valle Muñoz.-Se da copia. - La presente escritura está exenta de impuesto, en razón de intervenir el Fisco, representado por el Inspector de Tierras de Magallanes y habiéndose extendido en el legistro de Hacienda, respectivo. - Sólo se pagan los impuesos de actuación notarial .- Doy fé - Juan Radic D.- A.F. de Ralić .- Augusto Portales Leliva .- I. González .- A. Valle M .rlando Godoy Reyes -- N. y.C .--- tttttttttttttttttttt CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA DADA EN LA FE-. THA DE SU OTORGAMIENTO. - Entre parentesis "arrendamiento", "min" 10 valen .- Doy fé.-MOTANO THEICO

/TIFICO: Que la escritura pública que en copia precede intituladá "Venta e Hipoteca Fisco a Juan Radic Dobronic" se ànotó en el Repertorio con el Nº 184 y se inscribió a fs. 149 Nº 88 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices a mi cargo del presente año. - Puerto: Natales, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FUELICO

ROBERTO GOMEZ G.

Notario Publico y Conservador

de Bienes Raices



CERTIFICO: Que la escritura publica que en copia precede intitulada "Venta e Hipoteca Fisco a Juan Radic
Dobronic" se anotó en el Repertorio con el Nº 185 y
se inscribio a fs. 64 vta. Nº 37 en el Registro de Hipotecas y Gravamenes del Conservador de Bienes Raices
a mi cargo del presente año. - Puerto Natales, tres de
Noviembre de mil novecientes senta y cuatro. -

Notario Publico y Conservador de Bienes Raices //TIFICO: Que la escritura pública que en copia precede intitulada 2Venta e Hipoteca Fisco a Juan Radio Dobronic" se anotó en el Repertorio con el Nº 187 y se inscribió a fojas 58 Nº 41 en el Registro de Prohibicion e Interdicción de Gravar y Enajenar del servador de Bienes Raices a mi dargo del presente año. - Puerto Natales, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

}..

ROBERTO GOMEZ G.

notario Público y Conservador de Bienes Raices

CERTIFICO: Que la escritura pública que en copia pre cede intitulada "Venta e Hipoteca Fisco a Juan Radio Dobronic" se anotó en el Repertorio con el Nº 188 y se inscribió a fs. 60 Nº 42 en el Registro de Prohibición e Interdicción de Gravar y Enajenar del Conservador de Bienes Raices a mi cargo del presente año. - Puerto Natales, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cue de Fermano.

CONSERVADOR

Notario Público y Conservador

de Bienes Raices

NOTARIO
O PUBLICO
CONSERVADOR
BIENES RAICES
O PUBLICO
CONSERVADOR

//TIFICO: Que la escritura pública que en copia prece de intitulada "Venta e Hipoteca Fisco a Juan Radic Do bronic", se anoto en el Repertorio con el Nº 189 y se inscribió la Servidumbre a fs. 66 Nº 38 en el Regitoro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Block Raices a mi cargo del presente año. Puerto Natales, tres de Noviembre de mil namientos sesenta y cuatro



Notario Público y Conservador de Bienes Raices

CERTIFICO: Que la escritura pública que en copia prec de intitulada "Venta e Hipoteca Fisco a Juan Radic Dobronic" se anotó en el Repertorio con el Nº 190 y se inscribio la Inembargabilidad a fs. 62 Nº 43 en el Registro de Prohibición e Interdiccion de Gravar y En jenar del Conservador de Bienes Raices a mi cargo del presente año. Puerto Natales, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta gualta.

ROBERTO COMEZ G.

Natario Publice y Conservador

de Bienes Raices

Tribunal : 2° Juzgado de Letras de Punta Arenas.

2 Rol : C-1297-2017.
 3 Cuaderno : Principal.

EN LO PRINCIPAL: Se notifica expresamente. EN EL PRIMER OTROSÍ: Acredita personería. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Patrocinio y poder. EN EL TERCER OTROSÍ: De común acuerdo, solicitan la suspensión del procedimiento.

2° Juzgado de Letras de Punta Arenas

RICARDO REVECO URZÚA, abogado, en representación –según se acreditaráde SERVICIOS TURÍSTICOS FANTÁSTICO SUR LTDA., Rol Único Tributario N° 78.809.700-K, del giro de su denominación, ambos domiciliados para estos efectos en Esmeralda 661, comuna de Puerto Natales, en los autos caratulados "FISCO DE CHILE – CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO CON FANTÁSTICO SUR LTDA.", ROL N° C-1297-2017, a S.S. respetuosamente digo:

Que vengo en notificarme expresamente de la resolución de S.S. de 31 de agosto de 2017 que admitió a trámite la demanda interpuesta por el Fisco de Chile en contra de mi representada, para todos los efectos legales a que haya lugar.

POR TANTO,

<u>A S.S. RESPETUOSAMENTE PIDO</u>: Tener a **SERVICIOS TURÍSTICOS FANTÁSTICO SUR LTDA.** por expresamente notificada de la resolución de 31 de agosto de 2017 que admitió a trámite la demanda y otorgó traslado a esta parte.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que mi personería para actuar en nombre y representación de SERVICIOS TURÍSTICOS FANTÁSTICO SUR LTDA., consta de escritura pública de mandato judicial de 20 de noviembre de 2017, otorgada ante el Notario Público de Puerto Natales, don Herbert Mundy Casanova, en la que consta su firma electrónica avanzada y cuya copia se acompaña al presente escrito, con citación.

SÍRVASE S.S.: Tenerlo presente y por acompañada la escritura, con citación.

SEGUNDO OTROSÍ: Que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, vengo en asumir personalmente el patrocinio y poder del demandado en estos autos. Asimismo, confiero en este acto poder al abogado **ISAAC STEVENS MUÑOZ**, con quien podré actuar de forma conjunta o separada, siendo ello indistinto, encontrándonos investidos de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil y las demás prerrogativas indicadas en el mandato judicial acompañado en el primer otrosí.

Hago presente a S.S. que nos encontramos domiciliados para estos efectos en José Nogueira N° 1496, comuna de Punta Arenas y que nuestros correos electrónicos

para efectos del art. 8 de la Ley N° 20.886 son los siguientes: rreveco@carey.cl e istevens@carey.cl.

2 3 4

1

SÍRVASE S.S.: Tenerlo presente.

6

7

8

TERCER OTROSÍ: DAGOBERTO REINUAVA DEL SOLAR, Abogado Procurador Fiscal de Punta Arenas, por el Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco de Chile, por una parte, y por la otra, RICARDO REVECO URZÚA, Abogado, en representación de Servicios Turísticos Fantástico Sur Ltda., ya individualizados, en los autos caratulados ""FISCO DE CHILE - CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO CON FANTÁSTICO SUR LTDA.", ROL Nº C-1297-2017, a S.S. respetuosamente decimos:

11 12 13

14

15

10

Que, en la representación que investimos, venimos en solicitar de común acuerdo, la suspensión del presente procedimiento, por el término de 40 días hábiles a partir de la presentación de este escrito, en los términos establecidos por el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil.

16 17 18

19

SÍRVASE S.S.: Decretar la suspensión del procedimiento a partir de la presentación del presente escrito y por el lapso de 40 días hábiles.

RICARDO REVECO URZUA

Digitally signed by RICARDO REVECO URZUA DN: c=CL, st=METROPOLITANA DE SANTIAGO, I=Santiago, o=CAREY Y CIA, ou=ABOGADOS, cn=RICARDO REVECO URZUA, email=rreveco@carev.cl Date: 2017.11.20 19:51:55

ISAAC **STEVENS** MUÑOZ

Digitally signed by ISAAC STEVENS MUÑOZ DN: c=CL, st=METROPOLITANA DE SANTIAGO , I=Santiago, p=CAREY Y CIA LTDA. ou=ABOGADOS, cn=ISAAC STEVENS MUÑOZ, email=dhernandez@carey.cl Date: 2017.11.20 16:28:41 -03'00'

DAGOBER DAGOBERTO ALVARO TO**ALVARO** REINUAV A DEL

Firmado digitalmente por REINUAVA DEL SOLAR Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=Región de Magallanes y la Antártica Chilena, I=Punta Arenas, o=E-Sign S.A., ou=Terminos de uso en www.e-sign.cl/rpa ou=Authenticated by E-Sign S.A., ou=Member, Symantec Trust Network, ou=Firma Electronica Avanzada, ou=RUT -11478335-8, cn=DAGOBERTO ALVARO REINUAVA DEL SOLAR, email=dagoberto.reinuava@cde Fecha: 2017.11.20 22:07:30 -03'00'

NOMENCLATURA

: 1. [50] Suspende procedimiento

JUZGADO

: 20 Juzgado de Letras de Punta Arenas

CAUSA ROL

: C-1297-2017

CARATULADO

: Fisco de Chile - Consejo de Defensa del

estado/FANTASTICO SUR LTDA.

Punta Arenas, veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Al escrito presentado por el abogado don Dagoberto Álvaro Reinuava del Solar con fecha 27 de noviembre de 2017 a través de la Oficina Judicial Virtual, se resuelve:

Por cumplido lo ordenado.

Proveyendo el escrito pendiente del folio Nº 7 presentado con fecha 21 de noviembre de 2017:

A LO PRINCIPAL: como se pide, téngase por notificada con fecha 21 de noviembre de 2017 a la parte demandada de la resolución de folio Nº 5 de fecha 31 de agosto de 2017; AL PRIMER OTROSÍ: téngase presente la personería y por acompañada digitalmente la escritura pública, con citación; AL SEGUNDO OTROSÍ: téngase presente el patrocinio y poder asumidos por el abogado don Ricardo Reveco Urzúa, y la delegación de poder conferida al abogado don Isaac Stevens Muñoz. Atendido que el sistema de notificaciones no se encuentra operativo, no ha lugar por ahora a tener presente las direcciones electrónicas; AL TERCER OTROSÍ: como se pide, suspéndase el procedimiento por el término de 40 días hábiles, contados desde el día 21 de noviembre de 2017.

RESOLVIÓ CLAUDIO JARA INOSTROZA, JUEZ TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DE PUNTA ARENAS.

En Punta Arenas, veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Rtr.

